

NOTA A DESPACHO: Miranda Cauca, siete (07) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante, allega al despacho sustitución del poder conferido al él y designa a los abogados ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ y FRANCEL Y ROSAS RAMOS, así mismo solicita se les reconozca personería para actuar.

Sírvase proveer. La secretaria,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA
Telefax. 8476110
Calle 9 No. 7-35 Barrio El Ruiz

Auto No. 35
Radicación No. 2020-00013-00

Miranda (Cauca), siete (07) de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la solicitud realizada por el señor THEYSSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA,, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.059.066.265, abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 335.675 del C.S.J, respecto de la sustitución del poder el cual designa al señor ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.619.210 abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 339.888 del C.S.J, y la señora FRANCEL Y ROSAS RAMOS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.059.062.233 abogada titulada con tarjeta profesional Nro. 378.833. teniendo en cuenta que se ajusta a lo normado en el artículo 75 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el Despacho accederá a lo pretendido.

“CGP. Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados: Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso...”

“Ley 2213/2022. Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido al señor ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.619.210 abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 339.888 del C.S.J y a la señora FRANCEL Y ROSAS RAMOS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.059.062.233 abogada titulada con tarjeta profesional Nro. 378.833 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar, al abogado ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.619.210 abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 339.888 del C.S.J. y FRANCEL Y ROSAS RAMOS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.059.062.233 abogada titulada con tarjeta profesional Nro. 378.833. conforme a la sustitución otorgada dentro del proceso Ejecutivo Singular identificado con Radicado Nro. 19-455-40-89-002-2020-00013-00.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No 8, hoy 08 de
febrero de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaría